



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00254-00, misma que por auto del 25 de abril de 2024 fue inadmitida. El término para subsanar, se surtió de la siguiente manera:

**FECHA AUTO:** 25 de abril de 2024

**NOTIFICACIÓN AUTO:** 26 de abril de 2024

**CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR:** corrieron del 29 de abril de 2024 hasta el 06 de mayo del mismo año.

La parte actora presentó escrito de subsanación el día 06 de mayo de 2024.

En la fecha, **10 de mayo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	SUCESIÓN
CAUSANTE	:	JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR
INTERESADOS	:	BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADA	:	MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA
RADICADO	:	1700140030102024-00254-00

**Auto Interlocutorio No. 0576-2024**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demanda fue **INADMITIDA** mediante auto del **25 DE ABRIL DE 2024**; y, dentro del término legal, la parte actora **SUBSANÓ** la misma; motivo por el cual, se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro de la referencia.

Sea lo primero señalar que la demanda fue inadmitida, entre otras razones, para que aportara (i) el poder otorgado por la señora **MARÍA HELENA SALAZAR CASTAÑO** y (ii) certificado del estado actual del proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, que versa sobre el mismo inmueble que trata la presente sucesión.

Frente a dichos requerimientos el demandante manifiesta que, (i) respecto del poder conferido por la señora **MARÍA HELENA SALAZAR CASTAÑO**, aquel no se adjunta por cuanto nunca pudo establecerse comunicación con ella para tales efectos, razón por la cual no la tendrá como demandante, y que (ii) en lo atinente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

a la certificación del estado actual del proceso de pertenencia, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, que versa sobre el mismo inmueble objeto de la presente demanda de sucesión, informa que aquel fue solicitado pero que no fue emitido en tiempo oportuno por el Juzgado que conoce dicho expediente.

Así las cosas, tiene este Judicial que la demanda bajo estudio no fue subsanada en debida forma, tal como pasará a explicarse:

En primera instancia, en lo que tiene que ver con la falta de otorgamiento de poder para demandar de una de las herederas en el presente asunto, el demandante se limitó a indicar que por dicha causa no la tendría como demandante, empero, debió incluirla como parte demandada, puesto que según los hechos narrados y las pruebas documentales aportadas, tales como los registros civiles de nacimiento, dan cuenta de la vocación hereditaria que sobre ella recae, por tanto, si su opción era prescindir de ella como demandante, debe citarse como demandada, cosa que no sucedió.

De otra parte, frente a la certificación del estado actual del proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, que versa sobre el mismo inmueble que hace parte del acervo hereditario en las presentes diligencias, no fue aportado, con asidero en que el Juzgado que conoce dicho asunto no lo expidió en tiempo oportuno para ser allegado a este plenario, sin que adicionalmente aporte prueba si quiera sumaria de haberlo solicitado ante dicha Judicatura.

Por las razones expuestas, considera el Despacho que la totalidad de los requerimientos reseñados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron debidamente satisfechos, motivo por el cual ha de tenerse por INDEBIDAMENTE SUBSANADA LA PRESENTE DEMANDA, y se procederá a su Rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN** la presente demanda de SUCESIÓN, promovida por **BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS**, en contra de **MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta que la actuación fue netamente virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 080 el 14 de mayo de 2024  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4908f097bbc4e9c35efd2c02c96ba658dd23ad99860f5cb027809245325b24e5**

Documento generado en 10/05/2024 01:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**